



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

7 de abril de 1998

Núm. 159-4

ENMIENDAS

124/000004 **Orgánica de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (núm. expte. 124/000004).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss del Reglamento de la Cámara, presenta 18 enmiendas a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (núm. expte. 124/000004).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

Justificación a las enmiendas presentadas

La finalidad del conjunto de enmiendas que se presentan es la de introducir en el texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial todas aquellas enmiendas del Senado que, aunque alcanzaron una amplia mayoría de votos en su ratificación en el Congreso el 13 de noviembre de 1997, no pudieron finalmente incorporarse al texto de la Ley, dado que la misma no obtuvo la mayoría absoluta en su vota-

ción final de conjunto, quedando aprobada tal y como había salido inicialmente del Congreso de los Diputados y, en consecuencia, ninguna enmienda del Senado finalmente figuró en la Ley publicada en el «BOE». De aprobarse ahora nuevamente estas enmiendas, se permitiría aprovechar el trabajo realizado por el Senado y que había sido también aceptado por amplia mayoría en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de suprimir del Título de la Proposición la locución «del artículo 19».

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de

modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el título del artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo primero

Se añade .../...» (resto igual).

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo artículo segundo.

Redacción que se propone:

«Artículo segundo

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan redactados en los términos siguientes:

1. Los apartados 3 y 4 del artículo 240 quedan redactados de la siguiente forma:

3. No se admitirá, con carácter general, el incidente de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, a quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en defectos de forma que hubieran causado indefensión o en la incongruencia del fallo, siempre que los primeros no haya sido posible denunciarlos antes de recaer sentencia o resolución que ponga fin al proceso y que, en uno u otro caso, la sentencia o resolución no sea susceptible de recurso en el que quepa reparar la indefensión sufrida.

Será competente para conocer de este incidente el mismo Juzgado o Tribunal que dictó la sentencia o resolución que hubiere adquirido firmeza. El plazo para pedir la nulidad será de veinte días, desde la notificación de la sentencia, la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión, sin que, en este último supuesto, pueda solicitarse la nulidad de actuaciones después de transcurridos cinco años desde la notificación de la sentencia o resolución. El Juzgado o Tribunal inadmitirá a trámite cualquier incidente en el que se pretenda suscitar otras cuestiones. La resolución en la que se deniegue la admisión a trámite no será susceptible de recurso alguno.

4. Admitido a trámite el escrito en que se pida la nulidad fundada en los vicios a que se refiere el apartado tercero de este artículo, no quedará en suspenso la ejecución y eficacia de la sentencia o resolución irrecurribles, salvo que se acuerde de forma expresa para evitar que el incidente pudiera perder su finalidad, y se dará traslado de dicho escrito, junto con copia de los documentos que se acompañasen, en su caso, para acreditar vicio o defecto en que la petición se funde, a las demás partes, que, en el plazo común de cinco días, podrán formular por escrito sus alegaciones, a las que acompañarán los documentos que estimen pertinentes. La resolución final sobre este incidente no será susceptible de recurso alguno.»

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2 en el artículo segundo.

Redacción que se propone:

«Artículo segundo

Los artículos que a continuación .../...

2. Los apartados b) y d) del artículo 352 quedan redactados de la siguiente forma:

b) Cuando sean nombrados Letrados del Consejo General del Poder Judicial, Letrados del Tribunal Constitucional o miembros del Gabinete Técnico de Información y Documentación del Tribunal Supremo.

d) Cuando desempeñen las funciones señaladas en los apartados anteriores en órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.»

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985,

de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo segundo.

Redacción que se propone:

«Artículo segundo

Los artículos que a continuación .../...

3. En el artículo 355 se suprime la locución “finalización de”.»

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 en el artículo segundo.

Redacción que se propone:

«Artículo segundo

Los artículos que a continuación .../...

4. El apartado 4 del artículo 357 queda redactado de la siguiente forma:

4. Los miembros de la Carrera Judicial que deseen participar como candidatos en Elecciones Generales, europeas, autonómicas, forales o locales, deberán solicitar la excedencia voluntaria, situación en la que quedarán en caso de ser elegidos.»

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 5 en el artículo segundo.

Redacción que se propone:

«Artículo segundo

Los artículos que a continuación .../...

5. El artículo 358 tendrá la siguiente redacción:

1. Los miembros de la Carrera Judicial en excedencia voluntaria no devengarán retribuciones ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascensos, antigüedad y derechos pasivos, salvo lo previsto en el apartado siguiente.

2. El tiempo en que los miembros de la Carrera Judicial se encuentren en excedencia voluntaria para atender al cuidado de sus hijos será computable a efectos de antigüedad, ascensos y derechos pasivos.»

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo artículo tercero.

Redacción que se propone:

«Artículo tercero

El número 12.º del artículo 219 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, queda redactado de la siguiente forma:

12.º Haber ocupado el Juez o Magistrado cargo público con ocasión del cual haya podido formar criterio, en detrimento de la debida imparcialidad, sobre el objeto del pleito o causa, o sobre las partes, sus representantes y asesores.»

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo artículo cuarto.

Redacción que se propone:

«Artículo cuarto

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan redactados en los términos siguientes:

1. El apartado 2 del artículo 348 queda redactado del siguiente modo:

2. Los Magistrados del Tribunal Supremo pueden hallarse en dichas situaciones en los siguientes términos:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales, que sólo les será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 348 bis de esta Ley.
- c) Suspensión.»

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2 en el artículo cuarto.

Redacción que se propone:

«Artículo cuarto

Los artículos .../... siguientes:

2. Se añade un nuevo apartado 2, en el artículo 348 bis), con el siguiente tenor literal, pasando la actual redacción del mismo a ser el apartado 1:

2. A los Magistrados del Tribunal Supremo sólo se les podrá conferir comisión de servicio para participar en reuniones o conferencias judiciales internacionales directamente relacionadas con su conducción de tales.»

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de

modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo cuarto.

Redacción que se propone:

«Artículo cuarto

Los artículos .../...

3. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 389 con el siguiente tenor literal, pasando la actual redacción del mismo a ser el apartado 1.

2. Los Magistrados del Tribunal Supremo sólo podrán desempeñar fuera del mismo las funciones de Presidente de Tribunales de oposiciones a ingreso en la Carrera Judicial o de pruebas selectivas o de especialización dentro de ésta, la de miembros de la Junta Electoral Central y la de Presidente de la Mutualidad General Judicial. Asimismo, podrán administrar su patrimonio familiar.»

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 en el artículo cuarto.

Redacción que se propone:

«Artículo cuarto

Los artículos .../...

4. El artículo 404 bis) queda redactado del siguiente modo:

De conformidad con el principio de supremacía jurisdiccional que se recoge en el artículo 123 de la Constitución, y de acuerdo con el carácter de magistratura de ejercicio contemplado en la presente Ley, las remuneraciones de los Magistrados del Tribunal Supremo se establecerán anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuantía similar a las de los titulares de otros altos órganos constitucionales, atendiendo a la naturaleza de sus funciones.»

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo artículo quinto.

Redacción que se propone:

«Artículo quinto

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan redactados en los términos siguientes:

1. El primer párrafo del artículo 304 queda redactado de la siguiente forma:

El Tribunal que evaluará las pruebas de ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo o Magistrado del Tribunal Supremo o de Tribunal Superior de Justicia en quien delegue, y serán vocales: dos Magistrados, un Fiscal, dos Catedráticos de Universidad de distintas disciplinas jurídicas, un Abogado con más de diez años de ejercicio profesional, un Abogado del Estado, un Secretario Judicial de primera categoría y un miembro de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, Licenciado en Derecho, que actuará como Secretario.»

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2 en el artículo quinto.

Redacción que se propone:

«Artículo quinto

Los artículos .../...

2. El artículo 305 queda redactado en la siguiente forma:

El Tribunal será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial. Los Catedráticos o, en su caso, los Profesores Titulares serán propuestos por el Consejo de Universidades; el Abogado del Estado y el Secretario Judicial por el Ministerio de Justicia; el Abogado, por el Consejo General de la Abogacía, y el Fiscal, por el Fiscal General del Estado. Las instituciones proponentes elaborarán ternas que remitirán al Consejo General del Poder Judicial para su designación, salvo que existan causas que justifiquen proponer sólo a una o dos personas y sin perjuicio de que el Consejo General del Poder Judicial pueda proceder a su designación directa para el caso de que no se elaboren ternas por los proponentes.»

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo artículo sexto.

Redacción que se propone:

«Artículo sexto

El apartado 1 del artículo 434 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, queda redactado de la siguiente forma:

1. El Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia es un Organismo autónomo con personalidad jurídica propia dependiente del Ministerio de Justicia.»

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de añadir una Disposición Adicional (nueva).

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional

Los Fiscales pertenecientes a la categoría de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo quedarán sujetos al régimen de situaciones administrativas y de remuneraciones que establecen para los Magistrados del Tribunal Supremo las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial reformadas por el artículo cuarto de la presente Ley.

El paso de los Fiscales con categoría de Fiscal de Sala del Tribunal Supremo a las situaciones de excedencia voluntaria o forzosa llevará consigo la inclusión en la categoría Fiscal.»

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Transitoria Primera (nueva).

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

Lo dispuesto por el artículo segundo de esta Ley será también de aplicación a los procesos que hubiesen finalizado por resolución o sentencia irrecurrible dentro del mes anterior a la entrada en vigor de la presente Ley. En tales casos, el plazo para solicitar la nulidad, establecido en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se contará a partir del día siguiente a dicha entrada en vigor.»

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Final.

Redacción que se propone:

«Disposición Final (nueva)

Se modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el cual tendrá la siguiente redacción:

1. Los Magistrados del Tribunal Supremo que a la entrada en vigor de esta Ley no estén prestando servicios en dicho Tribunal, deberán solicitar, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, la reincorporación al servicio activo en el Tribunal Supremo, con excepción de aquellos que ocupen cargos de designación en otros órganos jurisdiccionales a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. A los que no lo hicieren les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 348 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los que estuvieren en situación de excedencia voluntaria deberán solicitar esta reincorporación dentro del plazo por el que aquélla les fue inicialmente concedida, según la legislación vigente en dicho momento.»

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, las Diputadas Cristina Almeida Castro (Partido Democrático de la Nueva Izquierda) y Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds), adscritas al Grupo Mixto, presentan la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (núm. expte. 124/000004).

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 1998.—**Cristina Almeida Castro**, Diputada.—**Mercé Rivadulla Gracia**, Diputada.—**Ricardo Fernando Peralta Ortega**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Que presentan las Diputadas Cristina Almeida Castro (Partido Democrático de la Nueva Izquierda) y Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds), adscritas al Grupo Mixto, al artículo único, de la Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (núm. expte. 124/000004).

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo único

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

«4. Se reconoce el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional al hasta ahora denominado Consejo de Hombres Buenos de Murcia, que pasa a denominarse Consejo de Hombres Buenos y Mujeres Buenas de Murcia.»